

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/CGR/17

14 de diciembre de 2006

(06-6001)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Montenegro**

Original: inglés

ADHESIÓN DE MONTENEGRO

Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 8 de diciembre de 2006, se distribuye a petición de la delegación de la República de Montenegro.

ÍNDICE

II.	ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR.....	1
2.	Políticas económicas.....	1
a)	Principales orientaciones de las políticas económicas actuales.....	1
d)	Políticas relativas a las inversiones extranjeras y nacionales.....	3
f)	Políticas relativas a la privatización	3
III.	MARCO PARA LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS RELATIVAS AL COMERCIO EXTERIOR DE BIENES Y AL COMERCIO DE SERVICIOS	7
4.	Programas legislativos o planes para modificar el régimen regulatorio.....	7
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	8
1.	Reglamentación de las importaciones	8
a)	Requisitos de registro para realizar actividades de importación	8
d)	Otros derechos y gravámenes, especificando las cargas por los servicios prestados	10
e)	Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los regímenes de licencias.....	11
f)	Procedimientos de tramitación de licencias de importación	11
g)	Otras medidas en frontera	16
h)	Valoración en aduana	17
l)	Normas de origen	18
3.	Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías	18
a)	Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención.....	18
b)	Reglamentos técnicos y normas	21
c)	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	23
g)	Zonas económicas francas.....	25
4.	Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios	26
a)	Importaciones.....	26
V.	RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO.....	26
1.	Consideraciones generales.....	26
c)	Participación en convenios internacionales y en acuerdos regionales o bilaterales sobre propiedad intelectual.....	26
2.	Normas sustantivas de protección, con inclusión de los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de derechos de propiedad intelectual	27
c)	Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen.....	27
e)	Patentes	29
f)	Protección de las obtenciones vegetales	33
h)	Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de prueba y nombre comercial.....	33
4.	Observancia	34
	ANEXO	35

II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR

2. Políticas económicas

a) Principales orientaciones de las políticas económicas actuales

- **Políticas de precios**

Pregunta 1

Por lo que se refiere a la Ley de Contrataciones Públicas de Emergencia (GO RM N° 69/03), que se examina en el Memorándum sobre el régimen de comercio exterior de Montenegro (WT/ACC/CGR/3), ¿respecto de qué productos y servicios faculta esta ley al Gobierno para que fije los precios? ¿En qué condiciones puede ejercer el Gobierno esas facultades? ¿Cómo garantiza la nueva ley que los controles de precios no se apliquen de manera perjudicial, en observancia del párrafo 9 del artículo III del GATT?

Respuesta

Se trata al parecer de un malentendido. En el Memorándum sobre el régimen de comercio exterior se ha dicho lo siguiente en relación con la Ley de Contrataciones Públicas de Emergencia (GO RM N° 69/03): "En diciembre de 2003 se promulgó la Ley de Contrataciones Públicas de Emergencia (GO RM N° 69/03), que dejaba sin efecto la Ley de Reservas de Productos Básicos (GO RM N° 56/92, 69/03). Por consiguiente, el Gobierno no tiene ningún instrumento que le permita influir en la determinación de los precios de los productos, puesto que la Dirección de Reservas de Productos ha dejado de existir."

La Ley de Contrataciones Públicas de Emergencia no otorga al Gobierno facultades para imponer controles de precios.

Pregunta 2

Nos complace comprobar que Montenegro ha revocado la Ley de Control Social de los Precios, como se indica en respuesta a las preguntas 1 y 3 del documento WT/ACC/CGR/10. Sin embargo, nos percatamos de que en el Plan de Acción Legislativa (WT/ACC/CGR/11) se incluye una nueva Ley de Control de los Precios, que fue aprobada por el Parlamento en abril de 2006.

Sírvanse entregar al Grupo de Trabajo una traducción de esta ley.

Al parecer, tras la abolición de la Ley de Control Social de los Precios, el Gobierno tiene facultades para imponer controles de precios únicamente a determinados medicamentos, el petróleo y los derivados del petróleo, y el carbón. Les rogamos que confirmen nuestra interpretación.

¿Respecto de qué otros productos y servicios otorga la nueva ley al Gobierno poderes para determinar los precios?

¿Cómo garantiza la nueva ley que los controles de los precios no se apliquen de manera perjudicial, de conformidad con el párrafo 9 del artículo III del GATT?

Respuesta

Sírvanse tomar nota de que se ha promulgado la Ley sobre la revocación de la Ley de Control Social de los Precios (GO RM N° 27/06). Por lo tanto, no se trataba de la nueva ley que establece el control de los precios, sino de la ley que ha revocado la antigua ley. Montenegro pide disculpas por el error cometido en el Plan de Acción Legislativa para la segunda reunión del Grupo de Trabajo.

Además, la Ley sobre la revocación de la Ley de Control Social de los Precios abolió el control de los precios de todos los productos, salvo los medicamentos, el petróleo y los derivados de petróleo y el carbón, como ustedes acertadamente observaron.

En el documento WT/ACC/CGR/17/Add.1 se indica dónde puede consultarse una traducción de la Ley sobre la revocación de la Ley de Control Social de los Precios.

Pregunta 3

Por lo que se refiere a la respuesta a la pregunta 2 del documento WT/ACC/CGR/10, esperamos con interés poder examinar la lista de medicamentos cuyos precios puede establecer el Gobierno.

¿Cuándo prevé Montenegro que se apruebe este decreto? Antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, tengan la bondad de actualizar el Plan de Acción Legislativa para que esté incluido este decreto.

Respuesta

El Ministerio de Salud prepara en la actualidad un proyecto de decreto que reglamentará los precios de los medicamentos. El proyecto de decreto se presentará al Grupo de Trabajo en cuanto esté disponible.

Pregunta 4

En respuesta a la pregunta 4 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro declara que con la revocación de la Ley de Control Social de los Precios, no subsiste ninguna disposición que autorice al Gobierno a fijar los precios de los productos agrícolas. ¿Revoca esta ley la facultad de imponer controles de precios a todos los productos (salvo determinados medicamentos, el petróleo y los derivados del petróleo, y el carbón)?

Respuesta

Sí. La Ley sobre la revocación de la Ley de Control Social de los Precios revoca el control de los precios de todos los productos, salvo los medicamentos, el petróleo y sus derivados y el carbón.

Pregunta 5

En respuesta a la pregunta 7 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro explica que el precio del carbón utilizado por la central eléctrica de Pljevlja se determina cada cinco años.

¿Determina el Gobierno el precio del carbón para otros compradores?

¿Se aplican estos controles de los precios a todas las fuentes de suministro de carbón para la central eléctrica de Pljevlja, o sólo a los proveedores nacionales de carbón?

Respuesta

El Gobierno de Montenegro determina los precios del carbón utilizado para producir electricidad en la central eléctrica de Pljevlja. El control de los precios se aplica únicamente a los proveedores nacionales del carbón utilizado por la central eléctrica de Pljevlja.

d) Políticas relativas a las inversiones extranjeras y nacionales

Pregunta 6

Declaración: En respuesta a las preguntas 14 y 18 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro indica que está reconsiderando el examen de la Ley de Inversiones Extranjeras (GO RM N° 52/00). Tomamos nota, no obstante, de que esta ley no está incluida en el Plan de Acción Legislativa de Montenegro. Antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, sírvanse actualizar el Plan de Acción Legislativa para que incluya estas enmiendas.

Respuesta

La Ley de Inversiones Extranjeras será enmendada antes de que la República de Montenegro se adhiera a la OMC. Tengan la bondad de consultar el documento WT/ACC/CGR/12/Rev.1.

Pregunta 7

WT/ACC/CGR/10, pregunta 18: Sírvanse facilitar una actualización sobre las enmiendas de la Ley de Inversiones Extranjeras. ¿Qué calendario existe para enmendar la Ley?

Respuesta

La Ley de inversiones extranjeras será enmendada antes de que la República de Montenegro se adhiera a la OMC. Tengan la bondad de consultar el documento WT/ACC/CGR/12/Rev.1.

f) Políticas relativas a la privatización

Pregunta 8

WT/ACC/CGR/10, pregunta 23: En el informe sobre la privatización que figura en el documento WT/ACC/CGR/13 se afirma que el 70,5 por ciento de las empresas que en el pasado tenían una participación del Estado ya son de propiedad totalmente privada. Sírvanse presentar una lista del restante 30 por ciento de empresas, así como los planes que pudiera haber de privatizarlas en 2006-2007 o en un futuro más lejano.

Respuesta

Tengan la bondad de consultar los cuadros que figuran *infra*, que contienen datos sobre las restantes empresas que se han de privatizar en Montenegro.

Pregunta 9

Damos las gracias a Montenegro por la información facilitada en el informe sobre la privatización, documento WT/ACC/CGR/13.

Algunas de las empresas enumeradas en el documento WT/ACC/CGR/13 no están incluidas en la lista de compañías con participación estatal presentada en respuesta a la pregunta 48 del documento WT/ACC/CGR/7. ¿Obedece esa discrepancia a que la lista del documento WT/ACC/CGR/7 corresponde a empresas con más de un 40 por ciento de participación estatal? De no ser así, sírvanse explicar la discrepancia.

Respuesta

El motivo de que algunas de las empresas enumeradas en el documento WT/ACC/CGR/13 no estuvieran incluidas en la lista de compañías de propiedad estatal en respuesta a la pregunta 48 del documento WT/ACC/CGR/7 fue una imperfección de la base de datos a la sazón. Actualmente se dispone de información más veraz sobre la estructura de la propiedad que se incluye en los cuadros que figuran *infra*. Además, en el ínterin (desde julio de 2005), se ha privatizado cierto número de empresas. En las listas que siguen se incluyen las empresas con participación estatal mayoritaria (más del 50 por ciento de las acciones).

1. Empresas que se han de privatizar mediante licitación pública

a) Empresas respecto de las cuales existe una licitación pública en curso

Nº	Empresa	Actividad	% de capital estatal a privatizar
1	"Termoelektrana Pljevlja"	Servicios de energía	Activos de "Elektroprivreda Crne Gore" AD, Nikšić
2	Centro de relajación, esparcimiento y terapia Igalo AD	Servicios de relajación, esparcimiento y terapia	80,9642

b) Empresas cuyas acciones se venderán mediante licitación pública

Nº	Empresa	Actividad	% de capital estatal a privatizar
1	Instituto "Dr. Simo Milošević" AD, Igalo	Servicios de salud	
2	"Duvanski kombinat" AD, Podgorica	Industria tabaquera	51,1046
3	"Jadransko brodogradilište" AD, Bijela	Construcción naval	62,7090
4	"Montepranzo-Bokaproduct" AD, Tivat		75,0557
5	HTP "Boka" AD, Herceg Novi	Servicios turísticos	59,3211
6	"Optel" AD, Pljevlja	Producción de sistemas ópticos, electrónicos y de microondas	53,2225
7	"Poliex" AD, Berane		46,4052
8	"Institut crne metalurgije" AD, Nikšić	Metalurgia	54,9732
9	AD "Marina", Bar	Servicios turísticos (náuticos)	51,3440
10	"Barska plovidba", Bar	Empresa naviera	51,2323
11	DOO "Montenegro bonus", Cetinje	Comercio	100

c) En el caso de las siguientes empresas, se prepararán estrategias de privatización, que comenzará seguidamente

Nº	Empresa	Actividad	% de capital estatal a privatizar
1	HTP "Budvanska rivijera" AD, Budva	Servicios turísticos	58,7334
2	"Elektroprivreda Crne Gore" AD, Nikšić	Servicios de energía	67,6599
3	"Plantaže" AD, Podgorica	Agricultura	54,2314
4	"Željeznice Crne Gore" AD, Podgorica	Transporte ferroviario	65,7465
5	"Luka Bar" AD, Bar	Servicios de transporte (puerto)	54,0527
6	JP "Aerodromi Crne Gore", DOO Podgorica	Servicios de infraestructura para el transporte aéreo	100
7	"Montenegro airlines", DOO Podgorica	Transporte aéreo	99

2.a) Empresas que se han de privatizar mediante subasta, o sea, venta en Bolsa¹

Nº	Empresa	Actividad	% de capital estatal a privatizar
1	Agrotransport Podgorica, Podgorica	Servicios de transporte	66,0228
2	"Bisernica", Rožaje	Comercio	76,0296
3	Gross-market, Podgorica	Comercio	65,9345
4	Jugoocanija AD, Kotor	Servicios de transporte	51,0184
5	Nibus AD, Nikšić	Servicios de transporte	51,8795
6	Preduzeće za izgradnju Podgorice AD, Podgorica	Servicios de construcción	52,7915
7	Prehrana, Pljevlja	Comercio	72,8461
8	Prekookeanska plovdba, Bar	Servicios de transporte	51,3441
9	AD "Riviera", Kotor	Producción de cosméticos	66,3139
10	AD "Uzor", Rožaje	Servicios turísticos	70,00045
11	Zimosport AD, Žabljak	Producción de equipo médico y artículos de protección para convalecientes y deportistas	87,7823

2.b) Empresas de la esfera de la industria y la silvicultura con fines específicos que se han de privatizar

Nº	Empresa	Actividad	% de capital estatal a privatizar
1	Šumarsko preduzeće "Bijelo Polje"	Industria maderera	85,0740
2	Šumarsko preduzeće AD "Danilovgrad"	Industria maderera	77,8203
3	Šumarsko preduzeće "Kolašin"	Industria maderera	68,1091
4	Šumarsko preduzeće "Pljevlja" AD	Industria maderera	81,8200

¹ Estas empresas tienen una participación minoritaria en el PIB de Montenegro.

Nº	Empresa	Actividad	% de capital estatal a privatizar
5	Šumarsko preduzeće "Podgorica" AD	Industria maderera	75,0900
6	Šumarsko preduzeće "Rožaje" AD	Industria maderera	70,0016
7	Šumarsko preduzeće "Šavnik" AD	Industria maderera	60,3900
8	Šumarsko preduzeće "Žabljak"	Industria maderera	82,5400

Pregunta 10

Sírvanse explicar la relación que existe entre la lista de empresas que figura en el documento WT/ACC/CGR/13 y la lista de empresas presentada en respuesta a la pregunta 48 del documento WT/ACC/CGR/7.

Respuesta

Tengan la bondad de consultar la respuesta *supra*.

Pregunta 11

En el caso de las empresas en las que el Gobierno conserva una participación minoritaria, ¿conserva también el control de su gestión?

Respuesta

El Gobierno no conserva el control de la gestión de esas empresas. La participación minoritaria gubernamental se privatiza mediante subasta, es decir, venta en Bolsa.

Pregunta 12

¿Existen otras empresas, aparte de las señaladas en el informe sobre la privatización, sobre las que ejerza control el Gobierno? Sírvanse enumerar las empresas y describir los medios por los que el Gobierno ejerce ese control.

Respuesta

El Gobierno ejerce el control de las empresas incluidas en las listas que figuran *supra* cuyo capital es mayoritariamente estatal. El Gobierno, en su calidad de accionista mayoritario, ejerce el control del mismo modo que lo hace el accionista mayoritario de cualquier otra empresa.

Pregunta 13

¿Qué porcentaje de la economía, calculado en función del PIB, permanece bajo control del Estado?

Respuesta

No se dispone de datos. Las estimaciones indican que el porcentaje de la economía (calculado en función del valor estimado del capital empresarial) que permanece aún bajo control estatal es inferior al 15 por ciento.

Pregunta 14

Montenegro menciona empresas "de propiedad socializada" en respuesta a la pregunta 49 del documento WT/ACC/CGR/7. ¿Existen todavía empresas de propiedad socializada en Montenegro? De ser así, sírvanse describir en qué se diferencian de las empresas de propiedad estatal. Además, ¿qué porcentaje del PIB nacional representan?

Respuesta

Antes de 1989 predominaban en Montenegro dos regímenes de propiedad, a saber: la propiedad estatal y la propiedad socializada. La Ley de Transformación de la Propiedad y la Gestión (GO RM N° 2/92, 27/94, 23/96) [Com WT/ACC/CGR/3, página 12] ha puesto en marcha el proceso de cambio del régimen de propiedad en Montenegro.

De conformidad con lo dispuesto en esta Ley, todas las empresas tenían la obligación de constituirse en sociedades anónimas y establecer un capital con una estructura de propiedad personalizada. En virtud de la Ley, el capital se distribuía de la siguiente forma:

- a los empleados (hasta un 10 por ciento gratuitamente y hasta un 30 por ciento en condiciones privilegiadas específicas); y
- a tres fondos estatales (Fondo de Desarrollo, Fondo de Pensiones y Fondo de Empleo).

Así pues, con arreglo a la citada Ley, se eliminó la propiedad social en Montenegro y el capital se ha distribuido entre los empleados y el Estado (el coeficiente fue del 60 por ciento o más a favor de los Fondos y del 40 por ciento o menos a favor de los empleados). En la actualidad, la mayoría de estas empresas transformadas ya ha sido privatizada.

III. MARCO PARA LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS RELATIVAS AL COMERCIO EXTERIOR DE BIENES Y AL COMERCIO DE SERVICIOS

4. Programas legislativos o planes para modificar el régimen regulatorio

Pregunta 15

Agradecemos a Montenegro que haya entregado al Grupo de Trabajo un Plan de Acción Legislativa actualizado. No obstante, observamos que los reglamentos o decisiones de aplicación, que suelen contener los detalles prácticos del funcionamiento de la legislación y muchos de los cuales se mencionan en las respuestas de Montenegro, no figuran en el Plan. Antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, sírvanse enmendar el Plan de Acción Legislativa de Montenegro para que incluya información sobre la elaboración de reglamentos o decisiones de aplicación, según proceda.

Respuesta

Tengan la bondad de consultar el documento WT/ACC/CGR/12/Rev.1.

Pregunta 16

En su Plan de Acción Legislativa, Montenegro ha incluido una columna titulada "Plazo". Sírvanse explicar el significado de esta fecha. ¿Para la adopción de qué medida constituye un plazo la fecha notificada?

Respuesta

La fecha notificada es un plazo para la aprobación de la correspondiente ley por el Parlamento. Si se refiere a reglamentos, la fecha notificada es el plazo para su aprobación por el Gobierno.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Reglamentación de las importaciones

a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación

Pregunta 17

Por lo que se refiere a la obligación de que los particulares se registren como empresarios para poder realizar actividades de importación, que se menciona en la respuesta a la pregunta 33 del documento WT/ACC/CGR/10, ¿debe un particular registrarse como empresario para poder distribuir mercancías de producción nacional?

Respuesta

Sí, un particular debe registrarse como empresario para poder dedicarse a la distribución de cualesquiera mercancías, incluidas las de producción nacional.

Pregunta 18

La justificación que presenta Montenegro para cobrar un derecho más elevado por la renovación de una licencia que ha expirado que por una licencia que no ha expirado, que se explica en la respuesta a la pregunta 35 del documento WT/ACC/CGR/10, parece infringir lo dispuesto en el artículo VIII del GATT en el sentido de que los derechos y cargas se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados. Sírvanse describir las medidas que Montenegro adoptará para que esta estructura de derechos sea compatible con el artículo VIII del GATT.

Respuesta

La República de Montenegro enmendará la Ley de Sociedades (GO RM N° 6/02) con el efecto de que esa disposición quedará abolida. El proyecto de Ley de Enmiendas y Modificaciones de la Ley de Sociedades está siendo examinado en la actualidad por los ministerios competentes, antes de su aprobación por el Gobierno.

Pregunta 19

En respuesta a la pregunta 36 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro afirma que no se permite a las empresas farmacéuticas extranjeras importar a Montenegro si no establecen una filial en el país. Ahora bien, Montenegro no presenta justificación alguna de esta prescripción, como se solicita en la pregunta.

Sírvanse explicar por qué los fabricantes extranjeros de productos farmacéuticos deben establecer una filial en Montenegro y no se les permite importar directamente a Montenegro.

Respuesta

La Ley sobre las Medicinas (GO RM N° 80/04) prescribe procedimientos muy estrictos para la producción y distribución de medicamentos en Montenegro. Para poder dedicarse a la producción y distribución de medicamentos es obligatorio ser persona jurídica con domicilio social en el territorio de la República de Montenegro y estar inscrito en el Registro Central del Tribunal de Comercio. Esta disposición de la Ley sobre las Medicinas se basa en las mejores prácticas internacionales en esta esfera y se aplica por igual a los proveedores tanto extranjeros como nacionales.

Pregunta 20

Esta prohibición restringe el derecho a comerciar mercancías farmacéuticas importadas en violación del párrafo 1 del artículo XI del GATT. Sírvanse describir las medidas que Montenegro adoptará para que sus leyes se ajusten a esta disposición del GATT.

Respuesta

Tengan la bondad de consultar la respuesta *supra*.

Pregunta 21

También en respuesta a la pregunta 36 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro afirma que "toda entidad, nacional o extranjera, debe inscribirse en el registro" en Montenegro.

¿Puede una empresa extranjera registrarse para importar a Montenegro productos distintos de los farmacéuticos sin establecer una presencia física en Montenegro?

Respuesta

No.

Pregunta 22

¿Existen otros productos, distintos de los productos farmacéuticos, para los que se precise una presencia física en Montenegro con objeto de que se permita importar?

Respuesta

Todas las entidades dedicadas a la importación, nacionales y extranjeras, han de estar inscritas en el registro, lo que significa que no hay ningún producto que pueda ser importado por una empresa que no esté registrada en Montenegro.

Pregunta 23

Sírvanse presentar una descripción detallada de los procedimientos, incluidos los documentos obligatorios, que se exigen para importar productos a Montenegro. Esta descripción ayudará al Grupo de Trabajo a entender el régimen de importación de Montenegro. Tengan la bondad de dar todo lujo de detalles y de ser específicos.

Respuesta

La Ley de Comercio Exterior (GO RM N° 28/04) dispone que todas las personas pueden realizar actividades de comercio exterior según sus capacidades jurídicas y comerciales, de conformidad con la legislación pertinente que rige las actividades comerciales. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior, cualquier persona puede importar o exportar mercancías con sujeción a las condiciones que la legislación vigente imponga al respecto.

Para poder dedicarse al comercio exterior, una empresa debe estar inscrita en el Registro Central del Tribunal de Comercio, ha de obtener un código estadístico en la Oficina de Estadística de Montenegro e inscribirse en el Registro de Aduanas para obtener un código aduanero. El proceso de inscripción es automático, previa presentación de una solicitud. La Administración de Aduanas no impone ninguna otra condición para el registro de empresas que deseen dedicarse a la importación o la exportación.

d) Otros derechos y gravámenes, especificando las cargas por los servicios prestados

Pregunta 24

Agradecemos la decisión adoptada por Montenegro de transformar sus "gravámenes especiales" a la agricultura en derechos específicos, como se señala en respuesta a la pregunta 48 del documento WT/ACC/CGR/10. ¿Se comprometerá Montenegro a consolidar esos derechos específicos?

Respuesta

La República de Montenegro se ha comprometido a consolidar los derechos específicos en su oferta inicial sobre mercancías.

Pregunta 25

En respuesta a la pregunta 49 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro prevé que las enmiendas a su Ley de Aduanas se promulgarán a finales de junio. ¿Se han promulgado ya esas enmiendas? Sírvanse presentar al Grupo de Trabajo una actualización sobre la situación de esas enmiendas.

Respuesta

La Ley de Enmiendas y Modificaciones de la Ley de Aduanas (GO RM N° 66/06) ha sido sancionada por el Parlamento el 26 de octubre de 2006. El texto de la Ley de Aduanas, con las enmiendas introducidas, puede obtenerse con arreglo a lo indicado en el documento WT/ACC/CGR/17/Add.1.

Pregunta 26

Documento WT/ACC/CGR/10, pregunta 49: el plan de acción legislativa afirma que las enmiendas de la Ley de Aduanas relativas a los procedimientos aduaneros *ad valorem* se encuentran en trámite interministerial y su promulgación estaba prevista para fines de junio de 2006. Sírvanse actualizar esta información.

Respuesta

La Ley de Enmiendas y Modificaciones de la Ley de Aduanas (GO RM N° 66/06) ha sido aprobada por el Parlamento el 26 de octubre de 2006. El texto de la Ley de Aduanas, con las enmiendas introducidas, puede obtenerse con arreglo a lo indicado en el documento WT/ACC/CGR/17/Add.1.

- e) **Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los regímenes de licencias**

Pregunta 27

En respuesta a la pregunta 50 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro explica que la lista de importaciones prohibidas se basa en la antigua Ley de Protección Fitosanitaria, que ha sido sustituida por una nueva Ley de Protección Fitosanitaria.

¿Anula la nueva Ley de Protección Fitosanitaria la lista de importaciones prohibidas facilitada en el documento WT/ACC/CGR/3/Add.1?

Respuesta

La Ley de Protección Fitosanitaria (GO RM N° 28/06) no anula la lista de importaciones prohibidas basada en la Orden sobre la prohibición de la importación y el tránsito de determinados tipos de plantas y la determinación del control de cuarentena para tipos específicos de plantas importadas para cultivo, que figura en el documento WT/ACC/CGR/3/Add.1. Por lo tanto, la República de Montenegro aplicará esta lista hasta que se promulgue el reglamento basado en la nueva Ley de Protección Fitosanitaria. Sírvanse tomar nota de que la nueva Ley de Protección Fitosanitaria, aprobada en abril de 2006, prevé un período de dos años para la promulgación de reglamentos.

Pregunta 28

Sírvanse facilitar al Grupo de Trabajo una lista exhaustiva actual de importaciones prohibidas.

Respuesta

La República de Montenegro ha presentado una lista de importaciones prohibidas en el documento WT/ACC/CGR/3/Add.1, pero enviaremos esta lista de nuevo (sírvanse consultar el anexo al final del presente documento).

- f) **Procedimientos de tramitación de licencias de importación**

Pregunta 29

Acogemos con satisfacción los esfuerzos de Montenegro por reformar su régimen de licencias de importación de conformidad con los procedimientos de la OMC. Agradecemos la reciente comunicación de la "Decisión sobre la lista de control de la exportación, importación y tránsito de mercancías". No obstante, nos sigue preocupando la extensa lista de mercancías sujetas a procedimientos de tramitación de licencias de importación.

Sírvanse confirmar que todos los artículos enumerados en este documento están sujetos a procedimientos de tramitación de licencias de importación.

Respuesta

Sí, todas las licencias prescritas en la Decisión sobre la lista de control de la exportación, importación y tránsito de mercancías son licencias no automáticas.

Pregunta 30

Tengan la bondad de revisar su cuestionario sobre licencias de importación para que recoja la lista de control revisada. Sugerimos que Montenegro considere como modelo la respuesta del cuestionario sobre licencias de importación de los Estados Unidos (G/LIC/N/3/USA/4).

Respuesta

El cuestionario sobre licencias de importación revisado se entregará antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 31

(Declaración) En respuesta a la pregunta II.3 del cuestionario sobre licencias de importación, Montenegro explica que su régimen de licencias no tiene por objeto restringir la cantidad ni el valor de las importaciones. En cambio, la finalidad de su régimen de licencias varía según los productos y la entidad que concede la licencia, pero tiene por lo general el objetivo de proteger la salud humana o animal, o la condición fitosanitaria de la planta, la seguridad nacional, el medio ambiente u otros motivos enumerados en el artículo XX del GATT. Reconocemos que Montenegro tiene un interés legítimo en proteger a sus ciudadanos de productos peligrosos. No obstante, las normas de la OMC disponen todo lo necesario para que se puedan imponer reglamentaciones técnicas con fines de protección, en lugar de la aplicación extendida de procedimientos de tramitación de licencias de importación que suponen una carga para el comercio. Muchas de las justificaciones de su régimen de licencias que presenta Montenegro sugieren que se debería atender a esas preocupaciones mediante reglamentaciones técnicas OTC o MSF no discriminatorias y aplicadas con transparencia. Pedimos que Montenegro revise su régimen de licencias y evalúe si las reglamentaciones técnicas OTC o MSF no servirían mejor para conseguir su objetivo.

Respuesta

Se ha procedido a analizar el régimen de licencias con el fin de eliminar algunas de ellas, de ser posible. Sin embargo, parece ser que ninguna de las licencias que se aplican actualmente puede ser sustituida por una prescripción técnica o una MSF. Estamos dispuestos a examinar el sistema de licencias de importación habida cuenta de las novedades en el ámbito de las medidas OTC y MSF.

Pregunta 32

Uno de los requisitos para obtener una licencia de importación de desechos es una declaración de que "los desechos importados de determinada calidad no están en circulación en el mercado nacional en las cantidades necesarias" (WT/ACC/CGR/7, anexo 2, prueba documental II.2). De esta disposición parecería desprenderse que la licencia no tiene por objeto proteger el medio ambiente, sino la producción nacional.

¿Significa esta disposición que las consideraciones económicas prevalecen sobre las preocupaciones ambientales en lo relativo a la importación de desechos no peligrosos?

Respuesta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de las Normas sobre los documentos que deben presentarse al solicitar la expedición de una licencia para la importación, exportación y el tránsito de desechos (GO RFY N° 69/99), que se promulga a tenor de la Ley sobre los principios básicos de protección del medio ambiente (GO FRY N° 24/98), el importador de los desechos ha de presentar, junto con otros documentos, "declaración del elaborador de que los desechos importados de determinada calidad no están en circulación en el mercado nacional en las cantidades necesarias;". Entretanto, la República de Montenegro aprobó en 2005 la Ley de Eliminación de Desechos (GO RM N° 80/05), entre cuyas disposiciones figuran las normas internacionales más recientes en la materia, y que entrará en vigor el 1° de noviembre de 2008. No figura en ella disposición alguna de índole discriminatoria entre los desechos de producción nacional y los importados. Con la entrada en vigor de esta Ley, quedarán abolidas las Normas sobre los documentos que deben presentarse al solicitar la expedición de una licencia para la importación, exportación y el tránsito de desechos (GO RFY N° 69/99).

Pregunta 33

¿Está reglamentada la colocación en el mercado de desechos no peligrosos de producción nacional? De ser así, ¿cómo?

Respuesta

La República de Montenegro aprobó en 2005 la Ley de Eliminación de Desechos (GO RM N° 80/05), cuyas disposiciones reglamentan la eliminación de todo tipo de desechos, de conformidad con las normas internacionales en la materia. La Ley entrará en vigor el 1° de noviembre de 2008. Para esa fecha, la República de Montenegro ya estará aplicando la Ley de mantenimiento de la higiene, la recogida y el aprovechamiento de los desechos (GO RM N° 20/81) en la que no figuran disposiciones concretas que reglamenten los desechos de producción nacional. Las disposiciones del Convenio de Basilea permiten a sus signatarios prohibir la importación de desechos con fines de eliminación y la nueva Ley de Eliminación de Desechos también estipula que los desechos pueden importarse únicamente como materias primas, no con fines de eliminación.

Pregunta 34

La restricción a la concesión de licencias para importar desechos no peligrosos si han sido producidos en Montenegro parece infringir la prohibición de las restricciones no arancelarias injustificadas del artículo XI del GATT. ¿Cuándo y de qué forma armonizará Montenegro esta disposición con lo previsto en el GATT?

Respuesta

Tengan la bondad de remitirse a la respuesta *supra*.

Pregunta 35

En la prueba documental 6 de la lista de control figura una larga lista de especies para cuyo comercio de exportación o importación se precisa una licencia expedida por la autoridad estatal de protección ambiental. Interpretamos que el cuadro es una reproducción de la lista de especies que figuran en los apéndices de la CITES por decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Respuesta

Sí, la interpretación es correcta. Se trata de la lista de especies incluidas en los apéndices de la CITES.

Pregunta 36

¿Cómo se ponen en práctica estas prescripciones relativas a las licencias (por ejemplo, cómo aplica Montenegro esta lista de especies a los códigos del SA)?

Respuesta

La República de Montenegro está en vías de preparar una nueva Ley de Aduanas con el SA 2007 y todos los demás reglamentos, como la Decisión sobre la lista de control de la exportación, importación y tránsito de mercancías (GO RM N° 19/06), se armonizarán con el SA. Todas las partidas arancelarias sujetas a procedimientos de tramitación de licencias de importación en la Decisión sobre la lista de control se consignarán en el SA 2007, lo que abarca asimismo los vegetales y animales sujetos a procedimientos de tramitación de licencias de importación con arreglo a la CITES. En este momento, no existe una nomenclatura arancelaria general de las partidas que figuran en la lista de la CITES.

Pregunta 37

¿Existen productos derivados de especies vegetales o animales no enumeradas en los apéndices de la CITES que estén sujetos a las mismas o parecidas prescripciones en materia de licencias?

Respuesta

No.

Pregunta 38

Si la prescripción relativa a las licencias se aplica de manera más amplia, ¿qué justificación ofrece Montenegro respecto de la prescripción en materia de licencias y la restricción a la importación de esas especies no previstas en la CITES?

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta *supra*.

Pregunta 39

En respuesta a la pregunta 63 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro contestó que el artículo 23 de la Ley de Comercio Exterior establece un cronograma sumamente preciso para la concesión de licencias de importación, exportación o tránsito. ¿Se aplica este cronograma a los procedimientos de concesión de licencias tanto automáticas como no relacionadas con la importación? Tengan la bondad de incluir esta información en el cuestionario sobre licencias de importación actualizado, que ha sido solicitado *supra*.

Respuesta

Sírvanse tomar nota de que la vigente Ley de Comercio Exterior no establece diferencias entre las licencias automáticas y las no automáticas. Por lo tanto, no existe un cronograma diferente para la expedición de licencias según el tipo que sean. No obstante, atendiendo a las observaciones recibidas durante la segunda reunión del Grupo de Trabajo y con posterioridad a ella, Montenegro ha decidido enmendar su Ley de Comercio Exterior y añadir disposiciones sobre licencias automáticas y no automáticas. Se enmendarán todos los reglamentos emanantes de la Ley de Comercio Exterior, en particular la Decisión sobre la lista de control de la exportación, importación y tránsito de mercancías, para que recojan esta enmienda de la Ley de Comercio Exterior.

Pregunta 40

En respuesta a la pregunta 64 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro explica que, en el sentido en que se usa en Montenegro, una "licencia" es una licencia no automática en el sentido de la OMC, en tanto que una "aprobación" implica una licencia automática. ¿Supone esto que todas las partidas enumeradas en la "Decisión sobre la lista de control" están sujetas a licencias no automáticas? En respuestas al Cuestionario sobre licencias de importación (WT/ACC/CGR/7, anexo 2), pregunta II.3, Montenegro afirma que las licencias y las aprobaciones no tienen por objeto restringir la cantidad ni el valor de las importaciones. Por lo tanto, desearíamos citar el apartado a) del párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que reza así:

Los Miembros proporcionarán, previa petición de cualquier Miembro que tenga interés en el comercio del producto de que se trate, toda la información pertinente sobre:

- **la administración de las restricciones;**
- **las licencias de importación concedidas durante un período reciente;**
- **la repartición de esas licencias entre los países abastecedores;**
- **cuando sea factible, estadísticas de importación (en valor y/o volumen) de los productos sujetos al trámite de licencias de importación. No se esperará de los países en desarrollo Miembros que asuman cargas administrativas o financieras adicionales por ese concepto.**

Sírvanse presentar la información solicitada en el artículo 3.5 a) i) a iv) del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación que corresponda a cada una de las listas de partidas en la "Decisión sobre la lista de control".

Respuesta

El porcentaje de licencias de importación totalmente cumplimentadas del total de solicitudes de licencias presentadas es de un 99 por ciento aproximadamente. Se trata de datos generales referentes a todos los ministerios que intervienen en la expedición de licencias de importación. En el Cuestionario sobre Licencias de Importación, que se presentará antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, ofreceremos estadísticas más detalladas, con el número de licencias de importación expedidas por cada ministerio junto con las partidas arancelarias, así como el valor total de las mercancías importadas sujetas a licencias y demás información solicitada.

Pregunta 41

Respecto de los productos enumerados en la "Decisión sobre la lista de control":

¿Cuál es el porcentaje de licencias expedidas en función del valor?

¿Cuál es el porcentaje de las licencias concedidas respecto del total de licencias solicitadas?

¿Cuál es el valor total de las mercancías sujetas a licencias que se importan cada año?

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta *supra*.

Pregunta 42

En respuesta a la pregunta 65 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro sugiere que está reexaminando los períodos de validez de diversas licencias de importación. Sírvanse facilitar al Grupo de Trabajo un informe actualizado de esas deliberaciones.

Respuesta

La Ley de Comercio Exterior prescribe el período de validez de una licencia, que no puede exceder de un año, sin límite del número de remesas durante ese plazo. El Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración Europea ha cursado la instrucción e interpretación de las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior relativas a la validez de una licencia a todos los ministerios encargados de expedir licencias. Todos ellos han ajustado sus respectivos procedimientos para el trámite de licencias para que sean compatibles con los vigentes en el marco de la Ley de Comercio Exterior.

g) Otras medidas en frontera

Pregunta 43

Documento WT/ACC/CGR/10, pregunta 70: Sírvanse presentar una actualización sobre los progresos de la reforma de los sistemas de Montenegro para que sean plenamente compatibles con los Acuerdos OTC y MSF. En concreto, tengan la bondad de entregar una actualización de los proyectos de Ley de Abonos y Ley de Plaguicidas, el proyecto de Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales, el Proyecto de Ley de Inocuidad de los Alimentos y las enmiendas a la Ley de Veterinaria de 2004.

Respuesta

Ya se está preparando el documento basado en el modelo uniforme del documento WT/ACC/8 y se entregará antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

El proyecto de Ley sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales ha sido remitido a la UPOV para su examen. En cuanto se reciban las observaciones de la UPOV, se iniciará el procedimiento pertinente para su promulgación. Ya se ha preparado el proyecto de Ley de Abonos y está siendo examinado por los ministerios competentes. Se prevé que la Ley será aprobada en marzo de 2007. El proyecto de Ley de Plaguicidas se encuentra en sus primeras fases de redacción. Se prevé que la Ley quede aprobada para junio de 2007.

El proyecto de Ley sobre Enmiendas y Modificaciones de la Ley de Veterinaria ha sido presentado al Gobierno para su aprobación y cabe prever que el Parlamento sancione la Ley para marzo de 2007.

El proyecto de Ley de Inocuidad de los Alimentos está siendo examinado por los ministerios competentes. Cabe prever que el Gobierno apruebe la Ley a finales de 2006 o principios de 2007.

h) Valoración en aduana

Pregunta 44

En cuanto a la respuesta a la pregunta 73 del documento WT/ACC/CGR/10, esperamos con interés poder examinar la Ley de Aduanas enmendada y su correspondiente Decreto cuando hayan sido promulgados.

Respuesta

La Ley sobre Enmiendas y Modificaciones de la Ley de Aduanas ha sido aprobada por el Parlamento el 26 de octubre de 2006.

Atendiendo a las enmiendas a la Ley de Aduanas, el Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas será enmendado como corresponda para finales de diciembre de 2006.

El texto de la Ley de Aduanas con las enmiendas incorporadas se puede consultar según lo indicado en el documento WT/ACC/CGR/17/Add.1.

Pregunta 45

Agradecemos a Montenegro sus respuestas a las preguntas relativas a la Ley de Aduanas. No obstante, no entendemos del todo la respuesta de Montenegro a la pregunta 9 del documento WT/ACC/CGR/16, relativa al artículo 74 del Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas. Nos preocupa la posibilidad de que el artículo 74 del Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas no permita la aplicación cabal de la Nota interpretativa al párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. En esa Nota se estipula que si la venta o el precio dependen de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse, el valor de transacción no será aceptable a efectos aduaneros. Se aplica a todas las transacciones con independencia de que el comprador y el vendedor sean partes relacionadas. El artículo 74 limitaría al parecer su alcance a los socios mercantiles. (Ejemplo típico de una condición o contraprestación cuyo valor no puede determinarse es el caso en que el vendedor establece el precio de las mercancías importadas a condición de que el comprador adquiriera también cierta cantidad de otras mercancías.)

Tengan la bondad de presentar un ejemplo que ilustre la forma en la que se aplica este artículo.

Respuesta

Nos disculpamos por el error cometido que se debe a la remisión a un párrafo erróneo del artículo 30 de la Ley de Aduanas. Concretamente, el párrafo 1 del artículo 74 del Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas dice así: "Si, al determinar el valor en aduana de conformidad con el apartado 2 del párrafo 2 del artículo 30 de la Ley de Aduanas, la autoridad aduanera constata que el contrato de compraventa o el precio de las mercancías importadas está sujeto a condiciones o cargas cuyo valor no puede determinarse en el caso de las mercancías importadas, se estimará que ese valor

constituye un pago indirecto del comprador al vendedor y forma parte en consecuencia del precio efectivamente pagado o pagadero." En lugar de referirse al apartado 2 del párrafo 2 del artículo 30, el artículo 74 del Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas debería referirse al párrafo 1 del artículo 30 de la Ley de Aduanas. Este error se subsanará en las enmiendas al Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas, que ya están previstas. Con esa corrección, el artículo 74 del Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas armonizará plenamente con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

Pregunta 46

Documento WT/ACC/CGR/10, pregunta 73: Sírvanse presentar una actualización de las enmiendas de la Ley de Aduanas y el Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas.

Respuesta

La Ley sobre Enmiendas y Modificaciones de la Ley de Aduanas (GO RM N° 66/06) ha sido aprobada por el Parlamento el 26 de octubre de 2006.

Atendiendo a las enmiendas a la Ley de Aduanas, el Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas será enmendado como corresponda para finales de diciembre de 2006.

l) Normas de origen

Pregunta 47

(Declaración) Acogemos con satisfacción el compromiso de Montenegro en respuesta a la pregunta 74 del documento WT/ACC/CGR/10 de armonizar su Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen. La intención de Montenegro de enmendar el Decreto debería quedar reflejada en el Plan de Acción Legislativa de Montenegro de forma que el Grupo de Trabajo pueda seguir sus progresos.

Respuesta

Sírvanse consultar el documento WT/ACC/CGR/12/Rev.1.

3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías

a) Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención

Pregunta 48

Proyecto de notificación de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (WT/ACC/CGR/15): Agradecemos la oportunidad de poder formular observaciones acerca del Proyecto de notificación de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Presentamos la siguiente solicitud de información suplementaria en relación con los programas notificados en el Proyecto de notificación.

Sírvanse facilitar información en relación con las seis preguntas o solicitudes enumeradas *infra*, como se indica en el caso de cada uno de los siguientes programas:

Asistencia prestada en 2004 y 2005

I. Programa para la reconstrucción y el fomento de actividades económicas

Sírvanse dar respuestas a todas las preguntas y solicitudes que figuran *infra* en relación con este programa.

II. Apoyo a la industria de las máquinas y equipos eléctricos

Sírvanse dar respuestas a todas las preguntas y solicitudes que figuran *infra* en relación con este programa.

Asistencia prestada en 2005

II. Apoyo a "Zeljezara" - empresa productora de acero de Montenegro

Sírvanse dar respuestas a los rubros 1 y 2 que figuran *infra* en relación con este programa.

Preguntas y solicitudes de información

Sírvanse señalar específicamente las leyes, decretos u otros mandatos legislativos o normativos en cuyo marco se autoriza y/o administra el programa.

Respuesta

La Ley sobre el Presupuesto habilitó los fondos para estos programas en 2004 y 2005. El Ministerio de Hacienda ha determinado esta cantidad para el programa de reestructuración de empresas y apoyo a la industria de máquinas y equipos eléctricos.

El Gobierno de Montenegro adoptó el programa de reestructuración de empresas en junio de 2003.

El apoyo a "Zeljezara" se prestó únicamente en 2005. El Gobierno de Montenegro se vio obligado a compensar la diferencia de precios entre el precio real y el precio convenido de la electricidad, que "Zeljezara" compra a "Elektroprivreda" (empresa productora de energía eléctrica). Dicho precio estaba fijado en el contrato de compra de "Zeljezara". Cuando el inversionista desistió de la compra, se rescindió el contrato y no existe obligación por parte del Gobierno en relación con esta cuestión.

Pregunta 49

¿Está supeditada la asistencia que se presta en el marco de este programa a la actividad exportadora o a la utilización de mercancías nacionales?

Respuesta

La subvención a "Zeljezara" se interrumpió en noviembre de 2005 porque el contrato de compra no se cerró. Los resultados de producción de "Zeljezara" estuvieron muy por debajo de su capacidad en 2005.

No se dispone de una evaluación de los posibles efectos de esta subvención en la actividad exportadora.

La asistencia en forma de créditos en el marco de programas de reestructuración relacionados con numerosas empresas no pudo tener una influencia importante en la mejora de las exportaciones. (Se prestó apoyo para activo líquido, resolver el excedente de mano de obra por motivos económicos y tecnológicos, y una pequeña proporción para activo fijo.)

La asistencia en forma de créditos para la industria de maquinaria y equipos eléctricos "Oboe" se decidió para salvaguardar el patrimonio de la empresa (reconstrucción, reparación), pagar los salarios para los trabajadores dedicados a la reconstrucción y salvaguardar el patrimonio. La empresa no funciona desde hace algunos años y la asistencia crediticia no pudo afectar a la competencia en Montenegro ni en el extranjero.

Pregunta 50

Sírvanse facilitar información adicional sobre los receptores de la asistencia prestada en el marco del programa, es decir, el sector industrial o los tipos de empresa.

Respuesta

El programa de reestructuración se orientó a las capacidades de producción y de servicio de muchas actividades. Sírvanse consultar más detalles en la respuesta *supra*.

Pregunta 51

Sírvanse explicar las condiciones de los préstamos o créditos concedidos en el marco del programa, es decir, los tipos de interés (y otras obligaciones) que se aplican a estos préstamos, cómo se determinan las condiciones, y cómo se comparan éstas con las condiciones de los préstamos comerciales disponibles normalmente durante el período objeto de notificación.

Respuesta

El Ministerio de Desarrollo Económico presenta propuestas de asistencia de créditos en el marco del Programa de reestructuración de empresas. Este Ministerio es el encargado de ejecutar el Programa.

El Programa determina las condiciones de los créditos como sigue:

- la duración del préstamo es de tres años con un período de gracia de un año; y
- el tipo de interés es del 2 por ciento anual.

El Ministerio de Hacienda determina el activo que constituye la garantía en el proceso de negociación del contrato de crédito, normalmente mediante un préstamo sin garantía.

Incumbe al Ministerio de Hacienda iniciar el procedimiento de pago en caso de que venza el plazo de pago.

Pregunta 52

¿Está supeditada la devolución de los préstamos o créditos concedidos en el marco del programa al rendimiento futuro de la empresa? En caso afirmativo, sírvanse explicar de qué forma.

Respuesta

La aprobación de los créditos del Programa de reestructuración de empresas, no su devolución, está supeditada al rendimiento futuro de la empresa. Unos grupos de trabajo, que se encargan de determinar la solvencia de las empresas, analizan el rendimiento futuro de las empresas. Si el grupo de trabajo estima que una empresa tiene perspectivas mercantiles positivas y es financieramente solvente para devolver el crédito, se le concederá el crédito.

Pregunta 53

Sírvanse aclarar si está previsto dar por terminada la asistencia que se presta en el marco del programa cuando se finaliza la privatización de la empresa, y cuándo se prevé finalizar la privatización.

Respuesta

La asistencia crediticia concedida en el marco del programa se obtenía mediante licitación pública. El objetivo consistía en crear mejores condiciones para la reestructuración y preparar a la empresa para la privatización. (La finalidad de la privatización es que el nuevo propietario obtenga los activos necesarios para la reconstrucción y modernización y el funcionamiento en condiciones de competencia.)

b) Reglamentos técnicos y normas

Pregunta 54

Acogemos con satisfacción la decisión adoptada por Montenegro de revocar la Ley de Control de Calidad de los Productos Agropecuarios y Alimenticios Importados y sus reglamentos, notificada en respuesta a la pregunta 78 del documento WT/ACC/CGR/10. No obstante, de la respuesta de Montenegro parece desprenderse que siguen existiendo los controles de calidad, si bien se aplican tanto a las importaciones como a los productos nacionales.

Sírvanse describir esos controles de calidad. ¿Son obligatorios dichos controles?

Respuesta

Sí, estos controles son obligatorios.

Pregunta 55

¿Son prescripciones técnicas o normas de carácter voluntario?

Respuesta

Todas las prescripciones de control de calidad son reglamentos técnicos por naturaleza y se prescriben en forma de reglamentos.

Pregunta 56

**¿Cómo se aplicarán estos controles de calidad a las importaciones? ¿En frontera?
¿A nivel del distribuidor?**

Respuesta

Las prescripciones de calidad se dejarán de aplicar en la frontera. Se ha suprimido el control de calidad en frontera con la promulgación de la Ley de Comercio Exterior. El control de calidad se aplicará únicamente a nivel del distribuidor.

Pregunta 57

Sírvanse facilitar una lista de productos sujetos a control de calidad.

Respuesta

Todas las mercancías que se distribuyen en el mercado están sujetas a control de calidad con arreglo a diferentes reglamentaciones (existen unas 40 reglamentaciones correspondientes a alimentos y grupos de artículos de alimentación) y reglamentos (el control de calidad de los productos industriales se efectúa en virtud de reglamentos de normalización).

Pregunta 58

Sírvanse presentar una traducción de la legislación pertinente por la que se establecen los controles de calidad que permanecen en vigor.

Respuesta

Montenegro entregará traducciones de determinados reglamentos de control de calidad antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo. Sírvanse tener presente el número de esos reglamentos, por lo que no estamos seguros de poder traducirlos en su totalidad antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, pero desde luego presentaremos una lista de dichos reglamentos, y los traduciremos lo antes posible.

Pregunta 59

WT/ACC/CGR/10, pregunta 79: En 2005 la Unión de Estados sancionó nuevas leyes sobre OTC compatibles con las normas de la OMC. Se trata de la Ley de Normalización (GO de SM N° 44/05), la Ley de Acreditación (GO de SM N° 44/05), la Ley sobre Prescripciones Técnicas para los productos y evaluación de la conformidad de los productos con las prescripciones establecidas (GO de SM N° 44/05) y la Ley de Metrología (GO de SM N° 44/05).

Sírvanse facilitar una actualización de la observancia de esta legislación en Montenegro.

Respuesta

La independencia de Montenegro el 3 de junio de 2006 significa que Montenegro ya es plenamente responsable de todas las esferas que antes incumbían al ámbito de competencia de la Unión de Estados de Serbia y Montenegro, incluidas las cuestiones de OTC. Por Resolución del Parlamento aprobada el 3 de junio, todas las antiguas leyes de la Unión de Estados, incluidas las que rigen las cuestiones de OTC, seguirán siendo vigentes y aplicadas en Montenegro como leyes montenegrinas. Así pues, la República de Montenegro sigue aplicando las cuatro leyes enumeradas *supra*. El Ministerio de Desarrollo Económico de la República de Montenegro es el encargado de ejecutar esas leyes. El Ministerio ha establecido un grupo de trabajo encargado de preparar todos los reglamentos necesarios para esas cuatro leyes y de crear cuantas instituciones resulten necesarias para encargarse de las cuestiones relacionadas con OTC. Se ha decidido crear el Instituto de Normalización, la Oficina de Metrología y el Órgano de Acreditación. En el Ministerio de Desarrollo

Económico se mantendrá el Registro de Reglamentos Técnicos, mientras que el Instituto de Normalización mantendrá el Registro de Normas. La República de Montenegro presentará un informe pormenorizado sobre OTC y un plan de acción de las actividades pendientes antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

c) **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 60

(Declaración) Agradecemos los esfuerzos de Montenegro por responder a las preguntas del Grupo de Trabajo acerca del régimen MSF de Montenegro. No obstante, en muchas de las respuestas de Montenegro se señaló que había legislación pendiente y se facilitaron escasas indicaciones de los objetivos fundamentales e intereses principales de Montenegro. Como se señala en las observaciones introductorias, instamos a Montenegro a que cumpla la lista ilustrativa de medidas sanitarias y fitosanitarias (WT/ACC/8) antes de lo indicado en las preguntas y respuestas para que podamos comprender mejor en qué grado cumplen las MSF de Montenegro el Acuerdo MSF de la OMC.

Respuesta

Montenegro presentará la lista ilustrativa WT/ACC/8 antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 61

(Declaración) Además de solicitar una aclaración sobre la situación de las leyes de ejecución, seguimos solicitando un ejemplar de la legislación promulgada recientemente, como la Ley de Semillas y la Ley de Plantones.

Respuesta

Se pueden consultar las traducciones de la legislación solicitada con arreglo a lo indicado en el documento WT/ACC/CGR/17/Add.1.

Pregunta 62

En el Protocolo relativo a la armonización de actividades y procedimientos en relación con mercancías destinadas al comercio exterior sujetas a controles veterinarios, sanitarios y fitosanitarios en la frontera de la Unión de los Estados de Serbia y Montenegro, reseñado en respuesta a la pregunta 26 del documento WT/ACC/CGR/10, parece que los productos sujetos a inspección veterinaria o fitosanitaria que importe a Montenegro un importador con oficinas centrales en Serbia pueden ingresar en Montenegro tras haber sido sometidos a controles MSF en Serbia, y viceversa.

Dado que Montenegro y Serbia serán países independientes, ¿en qué medida se modificará ese trato preferencial?

Respuesta

Tras la independencia de Montenegro, todas las prescripciones relativas a la importación de Serbia a Montenegro de productos sujetos a inspección veterinaria o fitosanitaria, y a su exportación a Serbia, están sujetos a las normas corrientes que se aplican a la importación de esos productos de

cualquier otro país. No se otorga trato preferencial a las mercancías originarias de Serbia al ser importadas a Montenegro.

Pregunta 63

¿Existen otras formas en que las exportaciones serbias a Montenegro o los inversores serbios hayan recibido trato preferencial en Montenegro?

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta *supra*.

Pregunta 64

¿En qué consisten y cómo cambiarán ahora que Serbia y Montenegro son dos países distintos?

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta *supra*.

Pregunta 65

¿Es Montenegro en la actualidad miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y el Codex Alimentarius? Sírvanse describir, con pormenores, las medidas que Montenegro adopta para garantizar que sus MSF cumplan las normas, directrices o recomendaciones de esos tres organismos internacionales de normalización.

Respuesta

En la actualidad, Montenegro se encuentra en vías de establecerse como Estado independiente. Ingresó en las Naciones Unidas como su 192º Estado miembro (el 28 de junio de 2006). En el momento presente, Montenegro se halla en trámites de regularizar su estatuto en la OIE, la CIPF y el Codex Alimentarius. (Se prevé el ingreso en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en febrero de 2007, en su reunión anual, en cuya ocasión Montenegro también pasará automáticamente a ser miembro del Codex Alimentarius.)

Montenegro cuenta con un coordinador y editor para asuntos de la CIPF en el Ministerio de Agricultura, pero no es miembro oficial aún.

Montenegro es consciente de la importancia que reviste la integración en esas organizaciones y adoptará todas las medidas necesarias para ingresar en un futuro próximo. Se tendrá informado de las novedades al Grupo de Trabajo.

Pregunta 66

¿Mantiene Montenegro alguna MSF que derive en un mayor nivel de protección que el de las normas internacionales? En caso afirmativo, sírvanse describir esas medidas y presenten una justificación científica de las mismas.

Respuesta

Montenegro no mantiene ninguna MSF que derive en un nivel de protección mayor que el de las normas internacionales.

Pregunta 67

En referencia a la pregunta 69, seguimos sin recibir explicación de Montenegro de la razón por la que exige un permiso de importación para los productos de biotecnología. ¿Cuándo prevé Montenegro finalizar las revisiones de los reglamentos y prescripciones vigentes en materia de biotecnología?

Respuesta

La Ley sobre Principios Básicos de la Protección del Medio Ambiente (GO RFY N° 24/98, 24/99), que contenía una disposición que exigía permisos de importación para los productos de biotecnología, ha sido abolida en Montenegro. En consecuencia, ya no existe tal prescripción.

Pregunta 68

WT/ACC/CGR/10, pregunta 84: Sírvanse actualizar la situación relativa a la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

Respuesta

Los ministerios competentes están examinando el proyecto de Ley de Inocuidad de los Alimentos. Se espera que el Gobierno apruebe el proyecto para finales de 2006 o principios de 2007.

g) Zonas económicas francas

Pregunta 69

En respuesta a la pregunta 87 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro declara que el Gobierno está reconsiderando la Ley sobre las Zonas Francas. Sírvanse brindar al Grupo de Trabajo una actualización de la situación de esta legislación. Observamos que no se menciona en el Plan de Acción Legislativa.

Respuesta

La Ley sobre las Zonas Francas será enmendada antes de la adhesión de la República de Montenegro a la OMC. Sírvanse consultar el documento WT/ACC/CGR/12/Rev.1.

Pregunta 70

WT/ACC/CGR/10, pregunta 87: ¿Revisará Montenegro su Ley sobre las Zonas Francas a fin de velar por que sea plenamente compatible con las normas de la OMC?

Respuesta

La Ley sobre las Zonas Francas será enmendada antes de la adhesión de la República de Montenegro a la OMC. Sírvanse consultar el documento WT/ACC/CGR/12/Rev.1.

4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios

a) Importaciones

Pregunta 71

En respuesta a la pregunta 2 del documento WT/ACC/CGR/16, Montenegro se remite al artículo 1 del Decreto de Aplicación de la Ley de Aduanas (GO RM N° 15/03). La versión de este Decreto que se ha entregado a la Secretaría comienza en la Parte 3, artículo 13. Sírvanse proporcionar al Grupo de Trabajo una traducción de las dos primeras partes de este Decreto.

Respuesta

Montenegro presentará la traducción que se solicita de la legislación antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 72

En respuesta a la pregunta 2 del documento WT/ACC/CGR/16, Montenegro confirma que no aplica actualmente ninguna "medida de protección de la política agropecuaria". ¿Se comprometerá Montenegro a que la aplicación futura de esas medidas se ajuste a sus obligaciones en el marco de la OMC?

Respuesta

Montenegro confirma que actualmente no se aplican medidas de protección de la política agrícola y se compromete a que la aplicación futura de tales medidas se hará de conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC.

V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO

1. Consideraciones generales

Pregunta 73

WT/ACC/CGR/7, pregunta 202: Sírvanse presentar una actualización sobre los artículos pertinentes del Código Penal y de la Ley sobre Discos Ópticos.

Respuesta

El Parlamento ha sancionado la Ley sobre Enmiendas y Modificaciones del Código Penal (GO RM N° 47/06) en julio de 2006.

El Gobierno ha aprobado el proyecto de Ley sobre Discos Ópticos, que ha sido presentado al Parlamento para su aprobación.

c) Participación en convenios internacionales y en acuerdos regionales o bilaterales sobre propiedad intelectual

Pregunta 74

En respuesta a la pregunta 100 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro declaró que no tiene previsto promulgar legislación para aplicar el Convenio Fonogramas de Ginebra ni

el Convenio de Bruselas sobre Satélites, que son directamente aplicables en el ordenamiento jurídico montenegrino.

¿Tiene Montenegro algún plan para promulgar reglamentos, o instrumentos de otra índole, que el poder judicial pueda utilizar para aplicar esos tratados?

Respuesta

Ambos Convenios, el de Fonogramas de Ginebra y el de Bruselas sobre Satélites, son vinculantes para Montenegro. Al tratarse de acuerdos internacionales ratificados, los dos han sido traducidos y publicados en la Gaceta Oficial, por lo que se han incorporado íntegramente al ordenamiento jurídico montenegrino. Además, se han incluido elementos fundamentales de esos dos Convenios en la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. El poder judicial aplica todas las leyes directamente, sin necesidad de instrumentos suplementarios. Por lo tanto, no es necesario promulgar reglamentos, o instrumentos de otro rango, de los que ese poder se pueda servir para aplicar estos tratados, y Montenegro no tiene ningún plan para promulgarlos.

Pregunta 75

En el documento WT/ACC/CGR/14, Montenegro señala que las disposiciones del artículo 18 del Convenio de Berna se aplican por los artículos 193 y 196 de la ley de derecho de autor de Montenegro.

A tenor de esas disposiciones, ¿se asimilan plenamente los derechos de los productores de fonogramas a los derechos de autor y a los del titular del derecho de autor?

Respuesta

Sí. En su artículo 1, la Ley sobre Derecho de Autor reglamenta, entre otras cosas, los derechos de los productores de fonogramas. Sírvanse consultar más detalles en los artículos 121 a 125 de la Ley sobre Derecho de Autor.

2. **Normas sustantivas de protección, con inclusión de los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de derechos de propiedad intelectual**
- c) **Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen**

Pregunta 76

Agradecemos a Montenegro que haya presentado un ejemplar del nuevo proyecto de ley sobre indicaciones geográficas (IG). Según la respuesta a la pregunta 102 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro ha señalado que el proyecto de nueva ley sobre IG ha sido aprobado por el Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro, pero está pendiente de sanción por el Parlamento de la Unión.

¿Qué calendario se prevé para la entrada en vigor de la nueva ley?

Respuesta

La Ley sobre Indicaciones del Origen Geográfico (GO SM N° 20/06) ha sido sancionada por el Parlamento (de la antigua Unión de Estados de Serbia y Montenegro) el 11 de mayo de 2006 y entró en vigor el 20 de mayo de 2006. De conformidad con la Declaración de Independencia, Montenegro sigue aplicando y haciendo cumplir las leyes de la antigua Unión en materia de propiedad

intelectual, entre ellas la Ley sobre Indicaciones del Origen Geográfico. Puede consultarse una traducción de la Ley según se indica en el documento WT/ACC/CGR/17/Add.1.

Pregunta 77

Tenemos entendido que, con arreglo a lo dispuesto en esta nueva ley, Montenegro creará un sistema independiente y distinto de su sistema de marcas de fábrica y de comercio para la protección de las indicaciones geográficas. Tras un examen del proyecto de la nueva ley se han planteado las siguientes cuestiones:

Según los artículos 12 y 14 del proyecto de la nueva ley, los titulares de IG extranjeras pueden acogerse a protección en Montenegro únicamente si existe un acuerdo internacional entre el país extranjero de que se trate y Montenegro. Esta obligación de que exista un acuerdo bilateral, o de reciprocidad, parecería ser contraria a los principios de "trato nacional" y "nación más favorecida" consagrados en los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Además, la exigencia de que los solicitantes extranjeros presenten pruebas o documentos que acrediten que la protección en el país de origen es prueba del derecho del solicitante a la IG podría servir para denegar la protección a los solicitantes cuyos países tienen un sistema de protección de IG distinto del de Montenegro, por ejemplo, un sistema de competencia desleal o de marca de fábrica o de comercio.

¿Aceptaría Montenegro otras pruebas de la certificación en el país de origen, como los registros de marcas de certificación?

Respuesta

Se trata al parecer de un malentendido.

El artículo 12 del proyecto de ley, que es idéntico al artículo 12 de la Ley sobre Indicaciones del Origen Geográfico, reglamenta los derechos y los trámites a los que el usuario nacional autorizado de la indicación de origen geográfico o el solicitante del uso autorizado de la indicación de origen geográfico puede acogerse para presentar una solicitud de registro internacional de la indicación de origen geográfico. El párrafo 1 sólo dice que la solicitud debe presentarse de conformidad con lo dispuesto en un acuerdo internacional vinculante para (Serbia y) Montenegro cuyas disposiciones rijan ese registro internacional. A juicio de Montenegro, esta disposición no contraviene en absoluto los principios de "trato nacional" y "nación más favorecida" de los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre los ADPIC.

El apartado 3 del párrafo 2 del artículo 14 dispone que las personas físicas o jurídicas extranjeras o las asociaciones extranjeras podrán presentar solicitudes de registro de una denominación de origen o de una indicación geográfica "si en el país de origen estuviera registrada una denominación de origen o una indicación geográfica o ésta emanara de los acuerdos internacionales". Esta disposición ni excluye ni favorece a ningún sistema de registro concreto.

Pregunta 78

Parece que Montenegro no protege los derechos de los titulares de marcas de fábrica o de comercio como lo prescribe el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC. El artículo 44 del proyecto de ley sobre IG no prevé que se preserven los principios de prioridad y exclusividad para las marcas de fábrica y de comercio y las indicaciones geográficas. El párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone que los titulares de derechos a marcas de fábrica o de comercio establecidos con anterioridad a una IG solicitada debieran

poder mantener la exclusividad de los derechos a la marca de fábrica o de comercio existentes con anterioridad. El artículo 44 parece permitir que se registre una IG aun cuando sea incompatible con una marca de fábrica o de comercio existente, e incluso cuando la incompatibilidad puede dar lugar a una probable confusión.

Sírvanse confirmar que Montenegro preservará los derechos de los titulares de marcas de fábrica o de comercio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 16 y el párrafo 5 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC protegiendo para ello a las marcas de fábrica o de comercio frente a las IG posteriores cuya semejanza induzca a confusión.

Respuesta

El artículo 44 de la Ley sobre Indicaciones del Origen Geográfico reglamenta la relación entre las indicaciones geográficas registradas y las marcas de fábrica o de comercio registradas con anterioridad, o las solicitudes de marcas de fábrica o de comercio que tienen prioridad respecto de las indicaciones geográficas registradas. Sin embargo, no prevé la exclusividad. Sírvanse tomar nota de que este artículo se refiere únicamente a las indicaciones geográficas registradas, y no a las denominaciones de origen registradas.

e) Patentes

Pregunta 79

Sírvanse explicar con pormenores en qué medida es compatible la ley de patentes de Montenegro con cada una de las salvaguardias enumeradas en el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC en lo relativo a las licencias obligatorias.

Respuesta

Las licencias obligatorias se rigen por las disposiciones de los artículos 63 a 70 de la Ley de Patentes (GO SM N° 35/04). Sírvanse consultar más detalles en la traducción de la Ley de Patentes. En el cuadro *infra* se presenta una comparación de las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC y las disposiciones pertinentes de la Ley de Patentes.

Artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC	Ley de Patentes
a) la autorización de dichos usos será considerada en función de sus circunstancias propias	Párrafo 1 del artículo 63 Si el titular de una patente se opone a autorizar mediante licencia a terceros para que hagan uso comercial de una invención protegida o impone condiciones poco razonables para la concesión de dicha licencia, la autoridad competente en la esfera en la que se utilizará la invención podrá, tras considerar las circunstancias de cada caso particular, otorgar una licencia obligatoria previa solicitud de la persona interesada.

Artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC	Ley de Patentes
b) sólo podrán permitirse esos usos cuando, antes de hacerlos, el potencial usuario haya intentado obtener la autorización del titular de los derechos en términos y condiciones comerciales razonables y esos intentos no hayan surtido efecto en un plazo prudencial	<p>Párrafo 2 del artículo 63</p> <p>La persona interesada deberá demostrar que, antes de presentar la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, ha intentado obtener la autorización del titular de los derechos para utilizar la invención protegida en términos y condiciones comerciales razonables y que no ha recibido dicha autorización en un plazo prudencial.</p>
c) el alcance y duración de esos usos se limitarán a los fines para los que hayan sido autorizados y, si se trata de tecnología de semiconductores, sólo podrá hacerse de ella un uso público no comercial o utilizarse para rectificar una práctica declarada contraria a la competencia tras un procedimiento judicial o administrativo	<p>Párrafo 1 del artículo 65</p> <p>El alcance y la duración de una licencia obligatoria se limitarán a los fines para los que haya sido otorgada.</p>
d) esos usos serán de carácter no exclusivo	<p>Párrafo 2 del artículo 65</p> <p>La licencia obligatoria no tendrá carácter exclusivo.</p>
e) no podrán cederse esos usos, salvo con aquella parte de la empresa o de su activo intangible que disfrute de ellos	<p>Párrafo 3 del artículo 65</p> <p>La licencia obligatoria sólo podrá cederse a la empresa o parte de la empresa en la que se utiliza.</p>
f) se autorizarán esos usos principalmente para abastecer el mercado interno del Miembro que autorice tales usos	<p>Párrafo 4 del artículo 65</p> <p>La licencia obligatoria se otorgará principalmente para abastecer el mercado interno.</p>
g) la autorización de dichos usos podrá retirarse a reserva de la protección adecuada de los intereses legítimos de las personas que han recibido autorización para esos usos, si las circunstancias que dieron origen a ella han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir. Las autoridades competentes estarán facultadas para examinar, previa petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo	<p>Párrafo 5 del artículo 65</p> <p>La licencia obligatoria podrá retirarse si las circunstancias que dieron origen a su concesión han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir. Las autoridades competentes volverán a examinar, previa petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo.</p>
h) el titular de los derechos recibirá una remuneración adecuada según las circunstancias propias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización	<p>Artículo 64</p> <p>El titular de una licencia obligatoria estará obligado a pagar al titular de la patente una remuneración mutuamente convenida. Si no se llega a un acuerdo sobre la cuantía y el método de pago de dicha remuneración, el tribunal competente decidirá, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso particular y el valor económico de la licencia obligatoria.</p>

Artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC	Ley de Patentes
<p>i) la validez jurídica de toda decisión relativa a la autorización de esos usos estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente por una autoridad superior diferente del mismo Miembro</p>	<p>Artículo 70</p> <p>Los actos administrativos realizados por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones de los artículos 63, 66 y 68, serán definitivos. Se podrá interponer un recurso administrativo contra esos actos ante el tribunal competente.</p> <p>Nota: el tribunal competente es el Tribunal Administrativo de Montenegro.</p>
<p>j) toda decisión relativa a la remuneración prevista por esos usos estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente por una autoridad superior diferente del mismo Miembro</p>	<p>Artículo 70</p> <p>Los actos administrativos realizados por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones de los artículos 63, 66 y 68, serán definitivos. Se podrá interponer un recurso administrativo contra esos actos ante el tribunal competente.</p> <p>Nota: el tribunal competente es el Tribunal Administrativo de Montenegro.</p>
<p>k) los Miembros no estarán obligados a aplicar las condiciones establecidas en los apartados b) y f) cuando se hayan permitido esos usos para poner remedio a prácticas que, a resultas de un proceso judicial o administrativo, se haya determinado que son anticompetitivas. La necesidad de corregir las prácticas anticompetitivas se podrá tener en cuenta al determinar el importe de la remuneración en esos casos. Las autoridades competentes tendrán facultades para denegar la revocación de la autorización si resulta probable que las condiciones que dieron lugar a esa autorización se repitan</p>	<p>Párrafo 5 del artículo 66</p> <p>A fin de corregir una práctica anticompetitiva, las autoridades competentes podrán denegar la revocación de una licencia obligatoria en interés público o si resulta probable que las condiciones que dieron lugar a su concesión se repitan.</p> <p>Párrafo 1 del artículo 67</p> <p>El titular de una licencia obligatoria otorgada por motivos de interés público tendrá que pagar al titular de la patente una remuneración con arreglo al artículo 64. No obstante, en caso de que esa licencia se conceda para corregir una práctica anticompetitiva, la autoridad competente podrá, al determinar la cuantía total de remuneración, tener en cuenta la necesidad de corregir esa práctica.</p> <p>Párrafo 6 del artículo 66</p> <p>A fin de corregir una práctica anticompetitiva, las autoridades competentes podrán denegar la revocación de una licencia obligatoria en interés público o si resulta probable que las condiciones que dieron lugar a su concesión se repitan.</p>

Artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC	Ley de Patentes
<p>l) cuando se hayan autorizado esos usos para permitir la explotación de una patente ("segunda patente") que no pueda ser explotada sin infringir otra patente ("primera patente"), habrán de observarse las siguientes condiciones adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la invención reivindicada en la segunda patente ha de suponer un avance técnico importante de una importancia económica considerable con respecto a la invención reivindicada en la primera patente; ii) el titular de la primera patente tendrá derecho a una licencia cruzada en condiciones razonables para explotar la invención reivindicada en la segunda patente; y iii) no podrá cederse el uso autorizado de la primera patente sin la cesión de la segunda patente. 	<p>Artículo 63</p> <p>Si el titular de una patente se opone a autorizar mediante licencia a terceros para que hagan uso comercial de una invención protegida o impone condiciones poco razonables para la concesión de dicha licencia, la autoridad competente en la esfera en la que se utilizará la invención podrá, tras considerar las circunstancias de cada caso particular, otorgar una licencia obligatoria previa solicitud de la persona interesada:</p> <p>si el propio titular de la patente o una persona autorizada por el mismo no utiliza la invención protegida o no la utiliza suficientemente en Serbia y Montenegro;</p> <p>si el uso comercial de una invención que ha sido posteriormente protegida en nombre de otra persona no es posible, sin utilizar total o parcialmente la invención protegida.</p> <p>La persona interesada deberá demostrar que, antes de presentar la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, ha intentado obtener la autorización del titular de los derechos para utilizar la invención protegida en términos y condiciones comerciales razonables y que no ha recibido dicha autorización en un plazo prudencial.</p> <p>La persona interesada a que se hace referencia en el apartado 1 del párrafo 1 del presente artículo, sólo puede ser una persona que demuestre que posee la capacidad tecnológica y las instalaciones de producción adecuadas para el uso comercial de la invención protegida.</p> <p>La persona interesada a que se hace referencia en el apartado 2 del párrafo 1 del presente artículo, sólo podrá ser propietaria de la segunda invención, a condición de que:</p> <p>la segunda invención suponga un avance técnico de una importancia económica considerable con respecto a la invención protegida por la primera patente; y que</p> <p>el titular de la primera patente tenga derecho a una licencia cruzada en condiciones razonables para explotar la segunda invención.</p> <p>No podrá cederse el uso autorizado de la invención protegida por la primera patente sin la cesión de la segunda patente.</p>

f) **Protección de las obtenciones vegetales**

Pregunta 80

En respuesta a la pregunta 25 del documento WT/ACC/CGR/10, Montenegro menciona la nueva Ley de Protección Fitosanitaria y los reglamentos que se publicarán para dar aplicación a la ley. Sírvanse facilitar al Grupo de Trabajo una traducción de la ley y los reglamentos.

Respuesta

La Ley a la que se alude en la respuesta a la pregunta 25 del documento WT/ACC/CGR/10 es la Ley de Protección Fitosanitaria, que es en realidad una ley MSF que rige la protección fitosanitaria y las cuestiones conexas, y no la protección de las obtenciones vegetales. En la respuesta *infra* se ofrecen detalles sobre la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales.

Pregunta 81

Tenemos entendido que Montenegro está tratando de implantar un régimen de protección de las obtenciones vegetales compatible con la UPOV, con la fecha límite de septiembre de 2006. ¿Podría facilitar Montenegro una actualización de la situación de estas actividades?

Respuesta

Ya se ha preparado el proyecto de Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales, que ha sido remitido a la UPOV para su examen. Sin embargo, no se recibido aún el dictamen de la UPOV y el plan de promulgación de la Ley hubo de retrasarse. Puede consultarse una traducción con arreglo a lo indicado en el documento WT/ACC/CGR/17/Add.1.

h) **Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de prueba y nombre comercial**

Pregunta 82

En su respuesta a la pregunta 30 del documento WT/ACC/CGR/16, Montenegro indica que está tomando medidas para adoptar nueva legislación en virtud de la cual la protección de la información no divulgada resultará más transparente.

¿Podría facilitar Montenegro una actualización de la situación de estas actividades?

¿Podría Montenegro explicar también si su legislación vigente es compatible con el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC en cuanto a la protección de los datos de pruebas de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas contra todo uso comercial desleal, o en qué grado lo es?

Específicamente, ¿protege la legislación a los datos de pruebas u otros datos no divulgados del empleo directo o indirecto por terceros no autorizados, y prevé un período de exclusividad para esos datos?

¿Se ocupará de esas cuestiones la nueva legislación sobre la información no divulgada?

Respuesta

Las actividades relacionadas con la protección de la información no divulgada se encuentran en sus primeras fases, por lo que no existe aún un proyecto que se pueda presentar al Grupo de Trabajo.

La Ley sobre las Medicinas (Gaceta Oficial de la RM N° 80/04) no contiene disposición alguna que sea compatible con el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC en lo relativo a la protección de los datos de pruebas de productos farmacéuticos u otros datos contra todo uso comercial desleal. Concretamente, no existen disposiciones que protejan a los datos no divulgados u a otros datos del empleo directo o indirecto por terceros no autorizados, ni prevé un período de exclusividad para los datos.

La antigua Ley de Protección Fitosanitaria federal (Gaceta Oficial de la RFY N° 24/98, 26/98), que se aplica aún parcialmente en Montenegro, incluye una disposición en el párrafo 6 de su artículo 54 en virtud de la cual la autoridad encargada de examinar las propiedades físicas y químicas y la eficiencia biológica de los plaguicidas y los abonos debe guardar todos los datos que el solicitante indique que son secreto comercial durante un plazo de diez años.

Montenegro es consciente de que su legislación no está a la altura de las obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. No obstante, la nueva legislación relativa a la información no divulgada se ocupará de todas estas cuestiones.

4. Observancia

Pregunta 83

Declaración: Agradecemos a Montenegro las referencias detalladas en el documento WT/ACC/CGR/14 a la legislación nacional vigente y pendiente que da aplicación a las obligaciones de observancia en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Esperamos con interés poder examinar las enmiendas a la ley de aduanas, el código penal, y la legislación sobre discos ópticos cuando sean sancionadas por el Parlamento.

Respuesta

La legislación que se cita a continuación ya ha entrado en vigor y se presentará al Grupo de Trabajo antes de la próxima reunión:

- Reglamento sobre acciones de la autoridad aduanera aplicables a las mercancías sospechosas de estar en infracción de los derechos de propiedad intelectual (Gaceta Oficial de la RM N° 25/05), en vigor a partir del 1° de julio de 2005 - aplica medidas en frontera previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC;
- enmiendas al Código Penal (Gaceta Oficial de la RM N° 47/06), en vigor a partir del 3 de agosto de 2006 - prevé la protección penal de los derechos de propiedad intelectual; y
- además, el proyecto de Ley sobre Discos Ópticos ha recibido la aprobación del Gobierno y está pendiente de sanción por el Parlamento.

ANEXO

Lista de importaciones prohibidas por la Orden de prohibición de la importación y tránsito de determinadas especies vegetales y establecimiento de la fitocuarentena para determinadas especies vegetales importadas para su cultivo y lista de vegetales sujetos a la fitocuarentena

I. IMPORTACIONES Y TRÁNSITO PROHIBIDOS POR MOTIVOS FITOSANITARIOS

Artículo	Tipo de vegetal	Objeto de la prohibición
1.	Ejemplares de los géneros <i>Abies</i> , <i>Picea</i> , <i>Pinus</i> , <i>Pseudotsuga</i> , <i>Tsuga</i> y <i>Larix</i> , originarias de Francia, España y países no europeos	La prohibición afecta a la importación de esas plantas y sus partes para propagación, excepto semillas y muestras de varetas para injerto y polen originarios de zonas no contaminadas e importados por instituciones científicas dedicadas a la selección, introducción de especies, variedades, líneas e híbridos nuevos o a la preservación de los vegetales.
2.	Ejemplares de los géneros <i>Castanea</i> y <i>Quercus</i> de todos los países, y del género <i>Ulmus</i> cuando sean originarios de los Estados Unidos	La prohibición afecta a la importación de esos ejemplares y de sus partes para propagación, excepto semillas de <i>Quercus</i> y <i>Ulmus</i> y muestras de semilla de <i>Castanea</i> , originarios de zonas no contaminadas e importados por instituciones científicas dedicadas a la selección, introducción de especies, variedades, líneas e híbridos nuevos o a la preservación de los vegetales.
3.	Ejemplares del género <i>Juniperus</i> originarios de los países de Asia y América del Norte	La prohibición afecta a la importación y el tránsito de esos ejemplares y de sus partes para propagación, excepto las semillas.
4.	Ejemplares de la familia <i>Rosaceae</i> (géneros <i>Chaenomeles</i> , <i>Cydonia</i> , <i>Crataegus</i> , <i>Malus</i> , <i>Photinia</i> , <i>Prunus</i> , <i>Pyrus</i> y <i>Rosa</i>) originarios de los países de Asia y América del Norte	La prohibición afecta a la importación y el tránsito de esos ejemplares y de sus partes para propagación, excepto semillas y plantas en la fase de latencia, sin hojas ni frutas (la importación está autorizada en la fase de latencia y se aplica la fitocuarentena).
5.	Ejemplares del género <i>Populus</i> originarios de Francia, España y países no europeos, y del género <i>Platanus</i> originarios de los Estados Unidos, Francia, Italia, España, Armenia y otros países donde se haya detectado la presencia de <i>Ceratocystis fimbriata f. sp. platani</i> , organismo perjudicial sujeto a cuarentena	La prohibición afecta a la importación de esos ejemplares y del material para su propagación, excepto semillas y ejemplares de muestra originarios de zonas no contaminadas, importados por instituciones científicas dedicadas a la introducción de especies, variedades, líneas e híbridos nuevos.
6.	Papa (<i>Solanum tuberosum</i> y <i>Solanum spp.</i>) originaria de México y países de América Central y del Sur	La prohibición afecta a la importación de papas para siembra y consumo, incluso clones silvestres o semicultivados, en particular los tubérculos, las plantas con raíces y las partes de plantas, excepto las semillas reales y los cultivos tisulares y las muestras originarios de regiones no contaminadas e importados por instituciones científicas dedicadas a la introducción de especies, variedades, líneas e híbridos nuevos.

Artículo	Tipo de vegetal	Objeto de la prohibición
7.	Madera de conífera de países no europeos, con corteza	La prohibición afecta a la importación de madera, excepto cuando se haya secado por debajo del 20% de su humedad, calculado según el porcentaje de materia seca (designación K.D., "secado en cámara" etc.)
8.	Madera de roble del género <i>Quercus</i> originaria de los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Rumania, y madera de castaño del género <i>Castanea</i> originaria de todos los países, con corteza	La prohibición afecta a la importación de madera, excepto cuando se haya secado por debajo del 20% de su humedad, calculado según el porcentaje de materia seca.
9.	Madera de los géneros <i>Populus</i> , <i>Ulmus</i> , <i>Zelkova</i> , <i>Fraxinus</i> y <i>Tillia americana</i> , originaria de países no europeos, con corteza	La prohibición afecta a la importación de madera, excepto cuando se haya secado por debajo del 20% de su humedad, calculado según el porcentaje de materia seca.
10.	Troncos y madera del género <i>Platanus</i> de los Estados Unidos, Francia, Italia, España, Armenia y otros países donde se haya detectado la presencia de <i>Ceratocystis fimbriata f. sp. platani</i>	La prohibición afecta a la importación de troncos y madera.
11.	Corteza de las maderas citadas en los números 7, 8, 9 y 10	La prohibición afecta a la importación de corteza de madera cuando en el país de origen no se ha realizado la desinsectación ni desinfección mediante el método prescrito de fumigación o fermentación.
12.	Tallos de maíz y paja de sorgo originarios de los países africanos	La prohibición afecta a la importación y el tránsito de tallos de maíz y paja de sorgo.
13.	Tierra, abono compuesto y sustratos mezclados con tierra o abono compuesto, con o sin plantas, originarios de países no europeos	La prohibición afecta a la importación de tierra, abono compuesto y sustratos mezclados no desinfectados ni desinsectados.
14.	Plantas del género <i>Fragaria</i> originarias de países no europeos	La prohibición afecta a la importación de las plantas, excepto sus semillas y frutas.

II. VEGETALES SUJETOS A FITOCUARENTENA

Se prescribe la fitocuantena para los siguientes productos vegetales importados con fines de propagación:

1. varetas para injerto y polen de los géneros *Abies*, *Picea*, *Pinus*, *Pseudotsuga*, *Tsuga* y *Larix* y muestras de semillas de ejemplares de los géneros *Castanea* y *Quercus*, si la importación es conforme a las disposiciones de los N^{os} 1 y 2 de la prueba documental A12.3;
2. los géneros *Abies*, *Picea*, *Pinus*, *Pseudotsuga*, *Tsuga* y *Larix* originarios de países no europeos;
3. los géneros *Populus* y *Platanus*, si la importación es conforme a las disposiciones del N^o 5 de la prueba documental A12.3; y
4. las muestras de papa (*Solanum spp.*) para siembra, si la importación es conforme a las disposiciones del N^o 6 de la prueba documental A12.3.

La fitocuantena de los vegetales mencionados en los párrafos 2 y 3 anteriores abarca las plantas vivas enteras y sus partes importadas para propagación, excepto las semillas.
